

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0022-R

Quito, D.M., 26 de enero de 2024

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*;

Que, el artículo 51 de la Norma Constitucional reconoce los derechos de las personas privadas de libertad, entre los cuales determina en el numeral 5: *“(…) La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 *ibídem* dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada”*;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0022-R

Quito, D.M., 26 de enero de 2024

que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el artículo 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Régimen Especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: “(...) 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, y las empresas entre sí. También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias,- y, los que realicen las empresas de economía mixta en las que el Estado o sus instituciones hayan delegado la administración o gestión al socio del sector privado. El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley (...)”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;*

Que, el artículo 6 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define como adjudicación: *“el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley”;*

Que, el artículo 6 numeral 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Contratación Pública: Se refiere a todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de SERVICIOS incluidos los de consultoría. Se entenderá que cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes. Se incluyen también dentro de la contratación de bienes a los de arrendamiento mercantil con opción de compra”;*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0022-R

Quito, D.M., 26 de enero de 2024

Que, el primer inciso del artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública, respecto de los estudios, expresa: *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.”*;

Que, el primer inciso del artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública, indica: *“Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.”*;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. (...)”*;

Que, el artículo 44 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública, expresa: *“La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación”*;

Que, el artículo 168 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“De acuerdo a la naturaleza de la contratación, será necesario disponer de todos los documentos técnicos que justifiquen dicha contratación. En el caso de contrataciones sujetas al régimen especial previsto en este capítulo, será necesario contar con estudios completos, incluidas especificaciones técnicas y presupuestos actualizados, salvo casos en los que, por la complejidad o nivel de especificidad de los proyectos, dichos estudios puedan ser mejorados por los oferentes al presentar sus propuestas técnicas.”*;

Que, el artículo 197 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona: *“Se observará el mismo procedimiento establecido para la adquisición de repuestos y accesorios en los siguientes casos: 1. Tengan un proveedor único, 2. Desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, y, 3. Para la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas. Para acogerse a este procedimiento, la entidad contratante deberá contar con el informe técnico que motive las características del bien o servicio.”*;

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en su artículo 14,

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0022-R

Quito, D.M., 26 de enero de 2024

establece: *“El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o quien hiciere sus veces, es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y consecuentemente, constituye el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 del 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y en su artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera. En el artículo 4 ibidem dispuso que el SNAI ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores. En la Disposición General Segunda, determinó que los derechos y obligaciones que le correspondían al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos pasen a formar parte de las respectivas entidades de la Función Ejecutiva; y, en la Disposición Transitoria Segunda, que el proceso de transición para la reorganización institucional, transferencia y redistribución de las competencias tenga un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de esa fecha y que, vencido el mismo, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos se extinga de pleno derecho;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0102-R, de 26 de octubre de 2023, suscrita por el Crnl. (sp) Fausto Antonio Cobo Montalvo, Director General del SNAI, se establece: *“Ejercer las atribuciones dispuestas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, demás normativa aplicable de los procedimientos de contratación pública para la adquisición de bienes, prestación de servicios, ejecución de obras incluidos los de consultoría, realizados mediante régimen común, régimen especial, procedimientos dinámicos, procedimientos especiales y procesos que se deriven de una declaratoria de emergencia, cuando el presupuesto referencial o el monto respectivo, según el caso, sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000031 por el monto del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA”;*

Que, se cuenta con el Estudio de Mercado para la Contratación de “SERVICIO DE ENLACES DE DATOS E INTERNET, ALOJAMIENTO DE DATA CENTER (HOUSING) Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EL SNAI”, de 05 de diciembre de 2023, elaborado por el Ing. Gabriel Tobar Lemus, Analista, revisado y aprobado por el Ing. Edgar Villa Morales, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, Subrogante, en el que manifiesta: *“5. CONCLUSIÓN. - En virtud del análisis realizado y*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0022-R

Quito, D.M., 26 de enero de 2024

con el fin de obtener el precio más favorable para los intereses institucionales, el presupuesto referencial para esta contratación de “SERVICIO DE ENLACES DE DATOS E INTERNET, ALOJAMIENTO DE DATA CENTER (HOUSING) Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EL SNAI” es de USD. 647.632,80 (SEIS CIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEIS CIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 80/100) más IVA. 6. RECOMENDACIÓN. - Los abajo firmantes recomendamos se inicie el procedimiento de contratación de SERVICIO DE ENLACES DE DATOS E INTERNET, ALOJAMIENTO DE DATA CENTER (HOUSING) Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EL SNAI, con el presupuesto referencial de USD 647.632,80 + IVA, La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación recomienda invitar a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P., para que participe en el proceso de contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 141, de 21 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 459, de 31 de mayo de 2011”;

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-DA-2023-7438-M, de 06 de diciembre de 2023, suscrito por el Ing. Víctor Emilio Vega Moreno, Director Administrativo, Encargado emite la certificación Nro. 217 de Catálogo Electrónico y verificación de CPC restringido en la que indica que el CPC 842200011, NO se encuentra restringido;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 84, de 13 de diciembre de 2023 el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al Grab. Luis Eduardo Zaldumbide López, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, se cuenta con la Actualización del Informe de Necesidad para “SERVICIO DE ENLACES DE DATOS E INTERNET, ALOJAMIENTO DE DATA CENTER (HOUSING) Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EL SNAI”, de 15 de diciembre de 2023 elaborado por el Ing. Gabriel Tobar Lemus, Analista, revisado y aprobado por el Ing. Edgar Villa Morales, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, Subrogante, en el que manifiesta: “3. ANÁLISIS DE BENEFICIO / EFICIENCIA / EFECTIVIDAD. - Análisis de beneficios: La contratación del SERVICIOS es beneficioso porque: - Permite mantener conectividad de red entre la Planta Central y Centros de Privación de Libertad del SNAI. - Permite mantener la disponibilidad de la plataforma tecnológica para el buen funcionamiento de los SERVICIOS informáticos utilizados por los usuarios internos y externos del SNAI. - Permite alojar la Infraestructura de TI en un Centro de Datos calificado y con las condiciones técnicas adecuadas para el buen funcionamiento de los equipos. - Permite brindar el SERVICIOS de internet a la Planta Central y Centros de Privación de Libertad del SNAI. - Permite brindar conectividad para que se pueda monitorear los Centros a través de las cámaras de videovigilancia”;

Que, se cuenta con la Actualización de Términos de Referencia, de 15 de diciembre de 2023, elaborado por el Ing. Gabriel Tobar Lemus, Analista, revisado y aprobado por el

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0022-R

Quito, D.M., 26 de enero de 2024

Ing. Edgar Villa Morales, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, Subrogante, documentos que constituyen base para el proceso cuyo objeto es el “SERVICIO DE ENLACES DE DATOS E INTERNET, ALOJAMIENTO DE DATA CENTER (HOUSING) Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EL SNAI”, en cuyo numeral 20, establece: *“RECOMENDACIÓN DE TIPO DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN A través del presente proceso se contempla la contratación de SERVICIO DE ENLACES DE DATOS E INTERNET, ALOJAMIENTO DE DATA CENTER (HOUSING) Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EL SNAI, por lo cual se recomienda realizarlo a través del procedimiento de Régimen Especial conforme lo establecido en el artículo No. 199 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública con la Empresa Pública de Telecomunicaciones CNT EP, y en base a: El Acuerdo Interministerial 001 de abril de 2018 que indica en su Art. 5. “Las instituciones y Organismos de la Administración Pública Central, Instituciones y que dependen de la Función ejecutiva que requieran la contratación de SERVICIOS de telecomunicaciones tales como: telefonía fija, SERVICIOS móvil avanzado, enlaces de datos; SERVICIOS de valor agregado como el SERVICIOS de Internet y otros SERVICIOS vinculados con este ámbito como: SERVICIOS de cloud y housing, realizarán dicha contratación, con una empresa pública de telecomunicaciones, aplicando lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; así como en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 141, de 21 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 459, de 31 de mayo de 2011”; y que mediante el Acuerdo 040-2013 de 10 de julio de 2013 del MINTEL que reforma al Art. 1 del Acuerdo Ministerial 141, que dice: Artículo Único.- Reformar el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 141 de 21 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 459, de 31 de mayo de 2011, el cual dirá: “Art. 1.- Requerir de las instituciones y organismos señalados en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador que, cuando demanden la contratación de SERVICIOS de telecomunicaciones (telefonía fija, SERVICIOS móvil avanzado, enlaces de datos), SERVICIOS de valor agregado (SERVICIOS de internet) y otros SERVICIOS vinculados con este ámbito, lo hagan con una empresa pública de telecomunicaciones; y, en caso de requerir redundancia y alta disponibilidad para los servicios de enlaces de datos e internet, los SERVICIOS secundarios podrán ser contratados con otras prestadoras de SERVICIOS de telecomunicaciones; los cuales deberán ser de hasta la capacidad máxima del principal”;*

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-DF-2023-2127-M, de 18 de diciembre de 2023, suscrito por la Ing. Guiselda de Lourdes Ruiz Román, Directora Financiera, Encargada, emite las certificaciones plurianuales Nro. 162 y 163, y las certificaciones anuales Nro. 566 y 567, para el ejercicio proyectado año 2024;

Que, mediante Oficio Nro. 02517-DNCP-2023, de 22 de diciembre de 2023, suscrito por el Dr. Antonio Mora Serrano, Director Nacional de Contratación Pública de la Contraloría General del Estado, en cuyo numeral 5 concluye: *“De conformidad con los*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0022-R

Quito, D.M., 26 de enero de 2024

términos antes expuestos y, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 63 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se determina la pertinencia y favorabilidad para la consumación de esta contratación pública; en este sentido, se emite el presente Informe de Pertinencia, mismo que deberá ser publicado como información relevante en el Sistema Oficial de Contratación Pública y en la página web de la entidad contratante(...)”;

Que, mediante Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0127-R, de 27 de diciembre de 2023, suscrita por el Grab (SP) Luis Eduardo Zaldumbide Lopez, Director General, resuelve:

*“**Artículo 1.- ACOGER** el procedimiento de Régimen Especial con la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, con número de RUC 1768152560001, conforme a lo que determina el artículo 199 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en base a los Estudios Previos, Estudios de Mercado, Términos de Referencia, y demás documentación habilitante del proceso de contratación cuyo objeto es el “**SERVICIO DE ENLACES DE DATOS E INTERNET, ALOJAMIENTO DE DATA CENTER (HOUSING) Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EL SNAI**”, con un presupuesto referencial de \$647.632,80 (SEIS CIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEIS CIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 80/100), más IVA”;*

Que, la Unidad de Compras Públicas, elaboró los pliegos de 29 de diciembre de 2023, para ejecutar el respectivo procedimiento de contratación cuyo objeto es el “**SERVICIO DE ENLACES DE DATOS E INTERNET, ALOJAMIENTO DE DATA CENTER (HOUSING) Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EL SNAI**”;

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. SNAI-SNAI-2023-0128-R, de 29 de diciembre de 2022, el Grab (SP) Luis Eduardo Zaldumbide Lopez, Director General del SNAI, resolvió:

*“**Artículo 1.- APROBAR** todos los documentos preparatorios y los pliegos correspondientes al procedimiento de Régimen Especial, signado con el Nro. RE-CEP-SNAI-010-2023, para el proceso de contratación del “**SERVICIO DE ENLACES DE DATOS E INTERNET, ALOJAMIENTO DE DATA CENTER (HOUSING) Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EL SNAI**”.*

***Artículo 2.- AUTORIZAR** el Inicio del proceso de Régimen Especial, signado con el Nro. RE-CEP-SNAI-010-2023, que tiene como objeto la “**SERVICIO DE ENLACES DE DATOS E INTERNET, ALOJAMIENTO DE DATA CENTER (HOUSING) Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EL SNAI**”, \$647.632,80 (SEIS CIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEIS CIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 80/100), más IVA”, y plazo de ejecución del presente proceso es de 365*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0022-R

Quito, D.M., 26 de enero de 2024

días calendario contados a partir de la firma del contrato.

Artículo 3.- INVITAR directamente a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, con número de RUC 1768152560001, para que presente su oferta técnica y económica dentro del proceso que tiene como objeto el: “SERVICIO DE ENLACES DE DATOS E INTERNET, ALOJAMIENTO DE DATA CENTER (HOUSING) Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EL SNAI”, en cumplimiento al cronograma del proceso. (...);

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-DA-2023-7929-M de 29 de diciembre de 2023, la Ing. Sra. Diana Maribel Alban Oñate, Directora Administrativa, Encargada (a la fecha), procedió con la notificación a los miembros de la Comisión Técnica del procedimiento de Régimen Especial, que tiene como objeto la “SERVICIO DE ENLACES DE DATOS E INTERNET, ALOJAMIENTO DE DATA CENTER (HOUSING) Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EL SNAI”;

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-DA-2024-0012-M de 03 de enero de 2024, el Ing. Fernando Javier Merino Viteri, Director Administrativo en amparo del artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública procedió a notificar a los directores financiero y jurídico para que intervengan con voz pero sin voto en el procedimiento de Régimen Especial, que tiene como objeto el “SERVICIO DE ENLACES DE DATOS E INTERNET, ALOJAMIENTO DE DATA CENTER (HOUSING) Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EL SNAI”;

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-DAJ-2024-0008-M de 05 de diciembre de 2023, el Director Jurídico, procedió a delegar a la Mgs. Shirley Torres Morales para que conforme la Comisión Técnica del procedimiento de Régimen Especial cuyo objeto es el “SERVICIO DE ENLACES DE DATOS E INTERNET, ALOJAMIENTO DE DATA CENTER (HOUSING) Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EL SNAI”, observando para tal efecto, lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas aplicables;

Que, mediante ACTA DE AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES, del procedimiento de Régimen Especial Nro. RE-CEP-SNAI-2023-010, cuyo objeto es el “SERVICIO DE ENLACES DE DATOS E INTERNET, ALOJAMIENTO DE DATA CENTER (HOUSING) Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EL SNAI”, de 5 de enero de 2024, los miembros de la Comisión Técnica procedieron a contestar las preguntas y realizaron las aclaraciones correspondientes;

Que, mediante ACTA APERTURA DE OFERTAS, del procedimiento de Régimen Especial Nro. RE-CEP-SNAI-2023-010, cuyo objeto es el “SERVICIO DE ENLACES DE DATOS E INTERNET, ALOJAMIENTO DE DATA CENTER (HOUSING) Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EL SNAI”, de 12 de enero de 2024, los miembros de

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0022-R

Quito, D.M., 26 de enero de 2024

la Comisión Técnica procedieron acorde del cronograma procedieron a verificar la recepción de una oferta en el sistema SOCE y a su respectiva apertura;

Que, mediante ACTA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES del procedimiento de Régimen Especial Nro. RE-CEP-SNAI-2023-010, cuyo objeto es el “SERVICIO DE ENLACES DE DATOS E INTERNET, ALOJAMIENTO DE DATA CENTER (HOUSING) Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EL SNAI”, de 17 de enero de 2024, los miembros de la Comisión Técnica determinaron que no existe convalidación de errores;

Que, mediante ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS del procedimiento de Régimen Especial Nro. RE-CEP-SNAI-2023-010, cuyo objeto es el “SERVICIO DE ENLACES DE DATOS E INTERNET, ALOJAMIENTO DE DATA CENTER (HOUSING) Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EL SNAI”, de 18 de enero de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, concluyeron y recomendaron:

“4. CONCLUSIÓN

Una vez finalizada la etapa de calificación, se concluye que la oferta presentada por la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP de RUC 1768152560001, cumple con todos los requisitos generales y específicos de conformidad a lo solicitado en los Pliegos y términos de referencia del proceso, de acuerdo a la metodología de evaluación empleada, sujetas a la normativa legal vigente.

5. RECOMENDACIÓN Y CLAUSURA DE LA SESIÓN.

La Comisión Técnica designada por la Máxima Autoridad recomienda al Ordenador de Gasto lo siguiente:

Una vez que se han revisado los documentos dentro de la etapa de calificación de oferta para el proceso de contratación signado con código RE-CEP-SNAI-2023-010 cuyo objeto de contratación es el “SERVICIO DE ENLACE DE DATOS E INTERNET, ALOJAMIENTO DE DATA CENTER (HOUSING) Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EL SNAI”, presentado por el oferente invitado, la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, por un valor de USD\$ 647.632,80 (Seiscientos cuarenta y siete mil seiscientos treinta y dos con 80/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el 12% del IVA, con un plazo de ejecución de 365 días contado a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, en este sentido, esta Comisión Técnica recomienda que se realicen las acciones y gestiones legales para la adjudicación del oferente denominado la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP de RUC 1768152560001, para la contratación del “SERVICIO DE ENLACE DE DATOS E INTERNET, ALOJAMIENTO DE DATA CENTER (HOUSING) Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EL SNAI”, por el valor fijo y total de USD\$ 647.632,80, más IVA.”;

Que, acorde Informe de Recomendación de Adjudicación del procedimiento de Régimen Especial Nro. RE-CEP-SNAI-2023-010, cuyo objeto es el “SERVICIO DE ENLACES

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0022-R

Quito, D.M., 26 de enero de 2024

DE DATOS E INTERNET, ALOJAMIENTO DE DATA CENTER (HOUSING) Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EL SNAI”, de 19 de enero de 2024, los miembros de la Comisión Técnica concluyeron y recomendaron:

*“4.1. Una vez finalizada la etapa de calificación, se concluye que la oferta presentada por la **CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP de RUC 1768152560001**, cumple con todos los requisitos generales y específicos de conformidad a lo solicitado en los Pliegos y términos de referencia del proceso, de acuerdo a la metodología de evaluación empleada, sujetas a la normativa legal vigente.*

*5.1. La Comisión Técnica designada por la Máxima Autoridad recomienda: Una vez que se ha cumplido con las etapas y documentos dentro de la etapa de calificación de oferta para el proceso de contratación signado con código **RE-CEP-SNAI-2023-010** cuyo objeto de contratación es el **“SERVICIO DE ENLACE DE DATOS E INTERNET, ALOJAMIENTO DE DATA CENTER (HOUSING) Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EL SNAI”**, presentado por el oferente invitado, la **CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP**, por un valor de **USD\$ 647.632,80** (Seiscientos cuarenta y siete mil seiscientos treinta y dos con 80/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el 12% del IVA, con un plazo de ejecución de **365 días** contado a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, esta Comisión Técnica recomienda autorice se continúe con las acciones y gestiones legales para la adjudicación del oferente denominado la **CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP de RUC 1768152560001**, para la contratación del **“SERVICIO DE ENLACES DE DATOS E INTERNET, ALOJAMIENTO DE DATA CENTER (HOUSING) Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EL SNAI”**, por el valor fijo y total de **USD\$ 647.632,80, más IVA.**”;*

Que, acorde Memorando Nro. SNAI-CGAF-2024-0054-M de 19 de enero del 2024, suscrito por el Ing. Victor Emilio Vega, analista de Presupuesto, en su calidad de Presidente de la Comisión Técnica, remitió al Grab (SP) Luis Eduardo Zaldumbide Lopez, Director General del SNAI, el Informe de Recomendación de Adjudicación del procedimiento de Régimen Especial Nro. RE-CEP-SNAI-2023-010, cuyo objeto es el **“SERVICIO DE ENLACES DE DATOS E INTERNET, ALOJAMIENTO DE DATA CENTER (HOUSING) Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EL SNAI”**;

Que, acorde Memorando Nro. SNAI-SNAI-2024-0153-M, de 24 de enero de 2024, se solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceda a elaborar la Resolución de Adjudicación del procedimiento de Régimen Especial Nro. RE-CEP-SNAI-2023-010, cuyo objeto es el **“SERVICIO DE ENLACES DE DATOS E INTERNET, ALOJAMIENTO DE DATA CENTER (HOUSING) Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EL SNAI”**;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resolución Nro.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0022-R

Quito, D.M., 26 de enero de 2024

SNAI-SNAI-2023-0102-R, de 26 de octubre de 2023 y demás normativa vigente aplicable a la materia:

RESUELVE

Artículo 1.- Acoger el Informe de Recomendación de Adjudicación suscrito el 19 de enero de 2024, elaborado y suscrito por la Comisión Técnica, servidores responsables de la etapa precontractual del procedimiento de Régimen Especial Nro. RE-CEP-SNAI-2023-010, cuyo objeto es el “SERVICIO DE ENLACES DE DATOS E INTERNET, ALOJAMIENTO DE DATA CENTER (HOUSING) Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EL SNAI”.

Artículo 2.- Adjudicar el Procedimiento de Régimen Especial Nro. RE-CEP-SNAI-2023-010, cuyo objeto es el “SERVICIO DE ENLACES DE DATOS E INTERNET, ALOJAMIENTO DE DATA CENTER (HOUSING) Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EL SNAI”, a la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, con RUC 1768152560001, por un monto de USD \$ 647.632,80 (Seiscientos cuarenta y siete mil seiscientos treinta y dos con 80/100 dólares de los Estados Unidos de América), valor sin IVA, con un plazo de ejecución de 365 días contado a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; en razón de que su oferta cumple con los requisitos establecidos en el proceso de contratación y es conveniente a los intereses institucionales.

Artículo 3.- Designar en calidad de Administrador del contrato al Ing. Edgar Oswaldo Villa Morales, Especialista de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, quien será el encargado de velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato administrativo, en cumplimiento a lo que determinan los artículos 70, 71 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 295 y 303 de su Reglamento General y normativa aplicable a la materia.

Artículo 4.- Designar al servidor público Ing. Stalin Israel Morales Zambrano, Analista de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, como Técnico de Recepción del Contrato.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Administrativa publique la presente Resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec, y que proceda a la respectiva notificación al adjudicatario.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica proceder con la elaboración del contrato administrativo de conformidad con el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0022-R

Quito, D.M., 26 de enero de 2024

Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- Encargar a la Dirección Administrativa, proceda a la notificación de la presente resolución a los servidores señalados en los artículos 3 y 4.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional del SERCOP: www.compraspublicas.gob.ec

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y más normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

Notifíquese y Cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Grab (SP) Luis Eduardo Zaldumbide Lopez
DIRECTOR GENERAL

Referencias:

- SNAI-SNAI-2024-0153-M

Anexos:

- proyecto_de_resoluciondocx-signed-signed-signed0890147001706331217.pdf

- snai-daj-2024-0208-m_(1).pdf

Copia:

Jose Gabriel Estrella Lopez
Especialista de Adquisiciones

Eddie Fabricio Castrillon Gallardo
Analista de Compras Públicas

st/dr